



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No: 76001400302820210041700
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: FUNDACION EDUCATIVA EMMANUEL INTERNACIONAL
NIT. 900.542.710-1
Email: admisiones@philadelphiainternacional.edu.co
Apoderada: Dra. PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO T.P. 89.463 CSJ.
Email: Correo:pnavia@recursoslegalesabogados.com
abogado2@recursoslegalesabogados.com
Demandado: STEPHANIA CAMACHO MORENO
Email: Correo:tefacamayo@hotmail.com
JORGE ANDRES MOYANO HURTADO
Email: nelson19680319@gmail.com
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, julio 22 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL UNICPAL
INTERLOCUTORIO No. 74**

Santiago de Cali Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciada la constancia Secretarial que antecede y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la actuación aun no se encuentra en etapa de remate, la solicitud proviene de la Apoderada de la parte actora y su manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

2. CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

3. **No** habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

4.- **En** caso de existir depósitos judiciales, se ordena su entrega a quien se le descontó.

5. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada, advirtiéndose que estos fueron radicados electrónicamente y los originales reposan bajo la custodia de la parte demandante, según lo mencionado en el escrito de la demanda.

6.- Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JULIO DE 2022
AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria